

| | |
|------------------|--|
| PROPUESTA | EMPLEO Y COMERCIO 23-12-2021 |
| SOBRE | Modificación Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras |

Da. Mariola Alegría López, Concejala Delegada de Empleo y Comercio del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla al Pleno, presenta la siguiente

PROPUESTA

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Empleo y Comercio, de fecha 09 de diciembre de 2021, y al efecto de regular la bonificación en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), por concurrir circunstancias que fomenten el empleo.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Urbanismo, de fecha 10 de diciembre de 2021, por el que se indica que a raíz de la propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por parte del Área de Empleo y Comercio, se considera oportuno y necesario aclarar la interpretación de los apartados 1, 3 y 4 del Artículo 6 "Solicitud de bonificaciones" de la citada Ordenanza, así como adaptarlos a la legislación vigente.

Visto que la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se publica en el BORM de fecha 31 de diciembre de 2008; y que posteriormente se publicada en el BORM de fecha 23 de enero de 2013 una modificación a dicha Ordenanza.

Visto que la redacción del apartado 1 del mencionado artículo 6 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece que *"Se concederá una bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, en la parte que afecte directamente al edificio y que en todo caso no sean exigibles de forma obligatoria por la legislación vigente."*

Considerando que del párrafo anterior se desprende que la bonificación se refiere exclusivamente al presupuesto de las obras e instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que superen las exigidas por la legislación vigente en materia de ahorro de energía. Asimismo, una vez que el mercado eléctrico está liberalizado, procede no restringir el aprovechamiento térmico al autoconsumo.

Vista la redacción del apartado 3 del mencionado artículo 6 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que establece que *"Se concederá una bonificación del 99%, en las construcciones, instalaciones u obras en las que, sin ser exigible de forma obligatoria por la legislación vigente, se favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de los discapacitados y mayores."*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Considerando que ante la posibilidad de interpretar que la bonificación se refiere a todas las obras incluidas en el proyecto o en el expediente por el mero hecho de incorporar unas instalaciones u obras que superan el mínimo que se establece en la legislación vigente en materia de accesibilidad, se requiere de una redacción que establezca que la bonificación se podrá aplicar solamente para la parte de las obras e instalaciones que superen las exigidas por la legislación vigente en materia de accesibilidad.

Considerando que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) no dispone, en su artículo 103, bonificaciones potestativas para personas mayores.

Visto la definición de personas con discapacidad del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Visto que se ha detectado un error en el punto 4 del artículo 6 de la Ordenanza por la que se regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras publicado en el BORM de 31 de diciembre de 2008.

Visto que en el artículo 103.2.e LRHL se establece una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Considerando que en los proyectos de edificaciones destinadas a viviendas (tanto plurifamiliares como unifamiliares) la legislación sobre accesibilidad establece unos requisitos mínimos, de lo que se desprende que sólo se pueden bonificar las obras que superen esos requisitos mínimos. Por tanto, no se justifica que para viviendas unifamiliares se bonifique sobre el presupuesto de la edificación en vez de las obras e instalaciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Visto que al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias que fomenten el empleo podrán acceder, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en la esta ordenanza, a una bonificación de hasta el 95% en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO). Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Podrán refundirse en un solo acto, acordado por el Pleno del Ayuntamiento, aquellas declaraciones de especial interés o utilidad municipal que, debidamente relacionadas, posibiliten la identificación, en cada caso, de las construcciones, instalaciones y obras.

Visto que serán declaradas de especial interés por fomento del empleo, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, las instalaciones y las obras de edificación, para la implantación o ampliación de actividades, sujetas a cualquiera de los títulos habilitantes en materia de urbanismo,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



excluidas de las que sean ejercidas por el sector público, que supongan generación de empleo nuevo en el municipio.

Visto que a los efectos de esta bonificación, se entiende que forman parte del sector público los entes, organismos y entidades a que se refiere la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando lo anterior, resulta necesario establecer los requisitos y el procedimiento de solicitud y justificación, para optar a la bonificación en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), por concurrir circunstancias que fomenten el empleo.

En virtud de lo expuesto, se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero: Aprobar la modificación del artículo 6 de la Ordenanza por la que se regula el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de tal forma que

Donde dice:

“1. Se concederá una bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, en la parte que afecte directamente al edificio y que en todo caso no sean exigibles de forma obligatoria por la legislación vigente.”

Debe decir:

“1. Podrán gozar de una bonificación del 10 por 100 las construcciones, instalaciones u obras en las que, sin ser exigible de forma obligatoria por la legislación vigente, se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar, en la parte que se supere el mínimo exigible en la legislación vigente.”

Donde dice:

“3. Se concederá una bonificación del 99%, en las construcciones, instalaciones u obras en las que, sin ser exigible de forma obligatoria por la legislación vigente, se favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de los discapacitados y mayores.”

Debe decir:

“3. Podrán gozar de una bonificación del 90 por 100 las construcciones, instalaciones u obras, en las que, sin ser exigible de forma obligatoria por la legislación vigente, se favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de las personas con discapacidad. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de las obra o instalaciones concretas que favorezcan la accesibilidad y la habitabilidad de personas con discapacidad, en la parte que se supere el mínimo exigible en la legislación vigente.”

Donde dice:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



“4. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota de Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En todo caso las bonificaciones enumeradas, serán concedidas a solicitud de parte y siempre antes de efectuar las liquidaciones que sean oportunas. Asimismo y en los casos enumerados en los apartados anteriores las bonificaciones se aplicarán a la parte proporcional que contenga el hecho por el cual se concede la misma, aplicando para ello la cuota de participación que le corresponda según el Título de Propiedad, al importe de la Base Imponible que deba satisfacer. En el caso de ser viviendas unifamiliares, la bonificación se aplicará directamente sobre el total de la Base Imponible.”

Debe decir:

“4. Podrán gozar de una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota de Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5. En todo caso las bonificaciones enumeradas, serán concedidas a solicitud de parte y siempre antes de efectuar las liquidaciones que sean oportunas. Asimismo y en los casos enumerados en los apartados anteriores las bonificaciones se aplicarán a la parte proporcional que contenga el hecho por el cual se concede la misma, aplicando para ello, en el caso de viviendas plurifamiliares, la cuota de participación que le corresponda según el Título de Propiedad, al importe de la Base Imponible que deba satisfacer.”

Donde dice:

“5. Las bonificaciones contempladas en la presente Ordenanza se aplicarán a las construcciones., instalaciones y obras que obtengan licencia a partir de la entrada en vigor de la misma.”

Debe decir:

“6. Las bonificaciones contempladas en la presente Ordenanza se aplicarán a las construcciones, instalaciones y obras que obtengan licencia a partir de la entrada en vigor de la misma.”

Segundo: Incluir el siguiente apartado en la redacción del artículo 6.4:

“4.1. Bonificación por concurrir circunstancias que fomenten el empleo.

Procedimiento para solicitar la bonificación.

El sujeto pasivo deberá solicitar la declaración de especial interés por fomento del empleo, a efectos de la bonificación del ICIO, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la presentación de la solicitud del título habilitante en materia de urbanismo para la ejecución de construcciones, de instalaciones y de obras de edificación. La solicitud de bonificación irá acompañada de una Declaración Responsable firmada por el sujeto pasivo, en la que se indicará el número de nuevos empleos a generar en el municipio durante los seis (6) meses siguientes a la terminación de las obras, el



periodo durante el que se mantendrán, y en su caso el programa para su implantación (si se fuese a hacer en distintas fases).

El porcentaje de bonificación será del 1,5% por cada puesto de trabajo que el sujeto pasivo se comprometa a crear y mantener durante un mínimo de doce (12) meses. Cuando el compromiso de mantenimiento de cada uno de los puestos de trabajo creados sea para un mínimo de veinticuatro (24) meses se obtendrá una bonificación adicional del 0,5% por cada puesto de trabajo. La bonificación máxima sobre la cuota total del ICIO, por la declaración de especial interés por fomento del empleo, será del 40%

Si el sujeto pasivo viniera desarrollando su actividad con anterioridad en el municipio de Alcantarilla, podrá acceder a la bonificación en los mismos términos que lo indicado en el párrafo anterior, acreditando el incremento de plantilla en el centro de trabajo, ubicado en el término municipal de Alcantarilla, objeto de la solicitud de bonificación.

Las solicitudes de declaración de especial interés por fomento del empleo, previa a su tramitación administrativa ante el Pleno de la Corporación por la Concejalía competente en materia de Hacienda, serán valoradas por el personal técnico de la Concejalía de Empleo y Comercio, emitiendo informe valorativo al respecto.

El nuevo empleo generado, o el incremento del mismo, se calculará en base al número de personas empleadas a jornada completa, en los términos que disponga la legislación laboral. Podrán computarse también, para acceder a la bonificación, las contrataciones temporales o a jornada parcial (siempre que esta sea mayor o igual al 50% de la jornada habitual de la empresa) que, acumulados, sean equivalentes a una contratación a jornada completa en términos anuales.

Una vez que las obras sean declaradas de especial interés por fomento del empleo, se concederá la bonificación, quedando ésta condicionada a la efectiva acreditación del empleo realmente generado en el municipio.

Justificación de la bonificación.

El mes siguiente a la finalización del período durante el que el sujeto pasivo se hubiera comprometido a mantener el nuevo empleo generado, deberá acreditarlo mediante la siguiente documentación:

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores, indicándose la jornada contratada, referido a los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de finalización de las obras.
- Copia de los RNT y RLC de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de finalización de las obras.
- Memoria de los contratos suscritos durante los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de finalización de las obras, referidos al nuevo centro de trabajo.
- Copia de los contratos comprendidos en la memoria indicada en el punto anterior.

Para acreditar el segundo tramo de la bonificación, el sujeto pasivo aportará la documentación arriba indicada, referida a los treinta (30) meses siguientes a la fecha de finalización de las obras.

La comprobación del cumplimiento del compromiso de generación de nuevo empleo, y emisión del correspondiente informe, a través del análisis de la documentación aportada por el sujeto pasivo, corresponderá al personal técnico de la Concejalía de Empleo y Comercio.

Caso de no acreditar la creación de empleo, transcurridos los plazos indicados, la bonificación será revocada, y el interesado deberá ingresar el porcentaje de cuota equivalente a la bonificación concedida, devengándose los intereses de demora que correspondan.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



La fecha de terminación de la construcción, salvo que se hubiera acordado su prórroga, no podrá exceder de la que se establezca en el título habilitante en materia de urbanismo.

La bonificación de la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por fomento del empleo, será compatible con las demás bonificaciones, sumándose el porcentaje que proceda al que corresponda a otro supuesto bonificable.”

Tercero: Dar publicidad de estas modificaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA CONCEJAL DELEGADA DE EMPLEO Y COMERCIO,

